# RESOLUCIÓN DE LA OFICINA DESCONCENTRADA DE SERVICIOS ICA

**Expediente N° MC-0002-2025-SUNASS-ODS-ICA**

**N° 0002-2025-SUNASS-ODS-ICA**

Ica, 07 de enero de 2025

**VISTOS Y CONSIDERANDO:**

Que, mediante Oficio N° 0335-2024-SUNASS-ODS-ICA[1], la Oficina Desconcentrada de Servicios de Ica (**ODS Ica**) de la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento (**SUNASS**) comunicó a **EPS EMAPICA S.A.** (**Empresa Prestadora**) el inicio de una fiscalización de campo sobre aspectos operacionales relacionados al mantenimiento preventivo y renovación de grifos contra incendio, purgado de redes de agua potable y limpieza y desinfección de las estructuras de almacenamiento ubicadas en las localidades de Ica, Parcona, Los Aquijes y Palpa, correspondiente al periodo de julio 2023 a junio 2024. Para tal efecto, se programó la acción de campo para los días del 11 al 15 de noviembre de 2024 y, se solicitó información específica.

Que, con Oficio N° 795-2024-GG-EPS EMAPICA S.A.[2], la **Empresa Prestadora** solicitó la ampliación de plazo para remitir la información solicitada en el Oficio N° 0335-2024-SUNASS-ODS-ICA.

Que, mediante Oficio N° 0351-2024-SUNASS-ODS-ICA[3], la **SUNASS** concedió a la **Empresa Prestadora** la ampliación de plazo por cinco (5) días hábiles, a fin de remitir la información requerida.

Que, con Oficio N° 817-2024-GG-EPS EMAPICA S.A.[4], la **Empresa Prestadora** remitió la información solicitada en el Oficio N° 0335-2024-SUNASS-ODS-ICA.

Que, durante los días del 11 al 15 de noviembre de 2024, se ejecutó la acción de campo prevista, consignándose los hallazgos encontrados, información recopilada y comentarios de la **Empresa Prestadora** en el acta respectiva.

Que, con Oficio N° 857-2024-GG-EPS EMAPICA S.A.[5], la **Empresa Prestadora** remitió la información solicitada para la evaluación correspondiente.

Que, en el Informe de Fiscalización N° 0183-2024-SUNASS-ODS-ICA-ESP, el cual forma parte integrante de la presente resolución[6],

[1] Notificado vía casilla electrónica a la **Empresa Prestadora** el 10.10.2024 a las 16:38 horas según constancia 2024-256392 y con acuse de recibo el 11.10.2024 a las 08:38 horas.
[2] Recibido por la **SUNASS** el 24.10.2024.
[3] Notificado vía casilla electrónica a la **Empresa Prestadora** el 25.10.2024 a las 16:24 horas según constancia 2024-257342 y con acuse de recibo el 25.10.2024 a las 16:30 horas.
[4] Recibido por la **SUNASS** el 31.10.2024.
[5] Recibido por la **SUNASS** el 19.11.2024.
[6] Según el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, publicado en la separata de normas legales del diario oficial *El Peruano* el 25.1.2019:



Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento
Visado por: LAGUNA QUISPE Joel Martin FAU 20158219655 soft Motivo: Firma Digital Fecha: 07/01/2025 20:31:54 -0500
Firmado por: OROSCO CABEZUDO Aracelly Fiorella FAU 20158219655 soft Motivo: Firma Digital Fecha: 08/01/2025 09:14:57 -0500
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la SUNASS, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S.070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente Dirección web: https://apps.sunass.gob.pe/mpv/#/tramite/verificar/3079644
Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

# RESOLUCIÓN DE LA OFICINA DESCONCENTRADA DE SERVICIOS ICA

**Expediente N° MC-0002-2025-SUNASS-ODS-ICA**

se concluyó que la **Empresa Prestadora**, entre otros, incurrió en los siguientes incumplimientos:

**(i)** No programar ni ejecutar el mantenimiento preventivo de GCI, en las localidades de Parcona y Palpa, así como, no cumplió con ejecutar el programa de mantenimiento preventivo de GCI en la localidad de Los Aquijes, durante el periodo fiscalizado, incumpliendo lo establecido en el literal a) del artículo 73 del Texto Único Ordenado del Reglamento de Calidad de la Prestación de Servicios de Saneamiento (TUO del RCPSS), concordante con el literal b) del numeral 2.2 de la Norma OS. 100 del Reglamento Nacional de Edificaciones.

**(ii)** No programar ni ejecutar las purgas de redes de distribución de agua potable en las localidades de Parcona, Palpa y los Aquijes, incumpliendo lo establecido en el literal m) del artículo 73 del TUO del RCPSS.

Que, teniendo en cuenta los incumplimientos identificados, así como la recomendación del Informe de Fiscalización antes citado, se impondrán las medidas correctivas respectivas.

Que, de acuerdo con el numeral 4 del artículo 79-A.5 del Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley del Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento[7], la **SUNASS** puede dictar medidas correctivas en el marco de su función fiscalizadora, asimismo conforme al literal j) del artículo 65 del Reglamento de Organización y Funciones de la **SUNASS**[8], y al numeral 23.2 del artículo 23 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de Fiscalización y Sanción[9], la **ODS Ica** se encuentra facultada para imponer medidas correctivas dentro del procedimiento de fiscalización.

De conformidad con lo establecido en la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en Servicios Públicos; el Decreto Legislativo que aprueba la Ley del Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento; el Reglamento de Organización y Funciones de la **SUNASS**, así como el Texto Único Ordenado del Reglamento General de Fiscalización y Sanción; y lo recomendado en el Informe de Fiscalización N° 0183-2024-SUNASS-ODS-ICA-ESP;

---

"***Artículo 6.- Motivación del acto administrativo***
(…)
6.2 Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo".

[7] De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1620, publicado el 21 diciembre 2023, que dispuso la modificación del Decreto Legislativo N° 1280, así como el cambio de su denominación oficial.

[8] Aprobada mediante Resolución de Presidencia N° 040-2019-SUNASS-PCD; publicado en la separata de normas legales del diario oficial *El Peruano* el 18.8.2019.

[9] Aprobado por Resolución de Consejo Directivo Nº 064-2023-SUNASS-CD, publicada en la separata de normas legales del diario oficial El Peruano el 6.11.2023.

Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento

# RESOLUCIÓN DE LA OFICINA DESCONCENTRADA DE SERVICIOS ICA

**Expediente N° MC-0002-2025-SUNASS-ODS-ICA**

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero. - ORDENAR** a **EPS EMAPICA S.A.,** la implementación de las siguientes medidas correctivas:

**MEDIDA CORRECTIVA N° 1**

**Incumplimiento:** i) No programar ni ejecutar el mantenimiento preventivo de los GCI de las localidades de Parcona y Palpa, ii) No ejecutar el programa de mantenimiento preventivo de los GCI operativos de la localidad de Los Aquijes, correspondiente al periodo julio 2023 a junio 2024.

**Base Normativa:** Literal a) del artículo 73 del Texto Único Ordenado del Reglamento de Calidad de la Prestación de los Servicios de Saneamiento, en concordancia con el literal b) del numeral 2.2 de la Norma OS.100 del Reglamento Nacional de Edificaciones.

**EPS EMAPICA S.A.** deberá programar y ejecutar el mantenimiento preventivo[10] de los Grifos contra Incendios (GCI) operativos bajo el ámbito de las localidades de Parcona, Los Aquijes y Palpa, de acuerdo con la frecuencia semestral establecida en la normativa vigente.

Para acreditar el cumplimiento de la medida correctiva, **EPS EMAPICA S.A.** deberá remitir a la **SUNASS**, en un plazo máximo de ciento sesenta (160) días hábiles, contado a partir del día hábil siguiente de notificada la presente resolución, la siguiente información:

**a)** Inventario actualizado de los GCI existentes (operativos e inoperativos), de las localidades de Parcona, Los Aquijes y Palpa, debiendo precisar, como mínimo, código de grifo contra incendio, sector, ubicación, antigüedad, v) estado de operatividad (operativo / inoperativo), entre otros, en versión digital (formato PDF y Excel).

**b)** Programa de mantenimiento preventivo de los GCI operativos bajo el ámbito de las localidades de Parcona, Los Aquijes y Palpa, para el año 2025, el cual deberá contener como mínimo: la localidad, sector, ubicación del grifo contra incendio, código catastral, frecuencia del mantenimiento, mes programado para el mantenimiento, descripción de las actividades a realizar, entre otros que estime relevantes para acreditar la programación del mantenimiento, en versión digital (Formato Excel y PDF).

**c)** Documentación que acredite la ejecución del programa de mantenimiento preventivo de los GCI, bajo el ámbito de las localidades de Parcona, Los Aquijes y Palpa, **durante el período otorgado para implementar la presente**

[10] Que comprende como mínimo las acciones de inspección, limpieza, manipulación, lubricación y/o engrase de las partes móviles en cada GCI.

**medida correctiva**. La documentación debe contener registros de campo (reportes o fichas de inspección/verificación, etc.), las actas de conformidad con sus respectivas órdenes de trabajo, bases de datos de órdenes de trabajo, partes diarios, informes técnicos, registros fotográficos con su respectiva fecha y hora, entre otros, que estime pertinente para evidenciar la ejecución del programa del mantenimiento preventivo de los GCI descritos en el literal b), en versión digital (formatos PDF y Excel).

**MEDIDA CORRECTIVA N° 2**

| | |
|---|---|
| **Incumplimiento:** | No programar ni ejecutar el purgado en redes de distribución de agua potable en las localidades de Parcona, Los Aquijes y Palpa. |
| **Base Normativa:** | Literal m) del artículo 73 del Texto Único Ordenado del Reglamento de Calidad de la Prestación de Servicios de Saneamiento. |

**EPS EMAPICA S.A.** deberá programar y ejecutar[11] el purgado de las redes de distribución de agua potable en las localidades de Parcona, Los Aquijes y Palpa.

Para acreditar el cumplimiento de la medida correctiva, **EPS EMAPICA S.A.** deberá remitir a la **SUNASS**, en un plazo máximo de ciento sesenta (160) días hábiles, contado a partir del día hábil siguiente de notificada la presente resolución, la siguiente información:

**a)** Inventario actualizado de los puntos de purga identificados, debiendo precisar como mínimo código, ubicación, infraestructura (GCI o válvulas de purga) y estado, en versión digital (Formato Excel y PDF). Adjuntar un plano de ubicación de los puntos de purga en versión digital (Formato CAD o GIS y PDF).

**b)** Programa de purgado de redes de distribución de agua potable del año 2025 de las localidades de Parcona, Los Aquijes y Palpa, el cual deberá detallar lo siguiente: Ubicación y código según el catastro técnico de los puntos de purga considerados, sector de abastecimiento, tipo de infraestructura utilizada para la purga (grifo contra incendio, válvula de purga u otro), frecuencia programada, tiempo de purgado y otros que estime relevante para acreditar la programación. En versión digital (formatos PDF y Excel).

**c)** Documentación que acredite la ejecución del programa de purgado de redes de distribución de agua potable de las localidades de Ica, Parcona, Los Aquijes y Palpa, **durante el período otorgado para implementar la presente medida correctiva**, debiendo informar sobre los tiempos de purgado y los resultados de cloro y turbidez antes al inicio y final del purgado. Adjuntar los documentos que sustenten las acciones efectuadas, tales como órdenes de

[11] Para la ejecución de cada purga, se debe consignar los tiempos de purgado y los resultados de cloro y turbidez antes al inicio y final del purgado.

Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento

trabajo o servicio con sus respectivas conformidades, informes técnicos, registros fotográficos[12], entre otros. En versión digital (formato PDF).

**Artículo Segundo.- CONCEDER** a **EPS EMAPICA S.A.,** el plazo máximo de ciento sesenta (160) días hábiles, contado a partir del día hábil siguiente de notificada la presente resolución, para que presente a la **SUNASS** la documentación que acredite el cumplimiento de las medidas correctivas impuestas.

**Artículo Tercero.- DISPONER** la notificación de la presente resolución y el Informe de Fiscalización N° 0183-2024-SUNASS-ODS-ICA-ESP a **EPS EMAPICA S.A.,** para los fines pertinentes.

**Artículo Cuarto.-** La presente resolución no agota la vía administrativa y, en caso de disconformidad, resulta procedente la interposición de los recursos de reconsideración o apelación dentro del plazo de 15 días hábiles, contado a partir del día hábil siguiente de notificada esta resolución.

**Regístrese y notifíquese.**

Documento firmado digitalmente
**----------**
**Fiorella Aracelly OROSCO CABEZUDO**
**Jefa (e) de la Oficina Desconcentrada de Servicios de Ica**

[12] Las fotografías deben contar con fecha y hora.